



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 618-MDCC

Cerro Colorado, 09 de octubre 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 016 -2026-MDCC de fecha 09 de octubre de 2026 trató la propuesta de ordenanza municipal que otorga beneficios para la regularización de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación en el distrito de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tiene como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, es atribución del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estipula que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, acota que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el sub numeral 3.6 del numeral 3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, determina que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fabrica entre otros.

Que, el artículo 30° de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29090, precisa que las habilitaciones urbanas y las edificaciones ejecutadas, también pueden ser regularizadas de forma individual o continua por las municipalidades, observando los procedimientos y requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y pueden ser desarrolladas siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorables, con la normatividad vigente.

Que, el numeral 82.1 del artículo 82° del Reglamento de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, contempla que las edificaciones ejecutadas, sin la correspondiente licencia, son regularizadas por las municipalidades, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normatividad vigente.

Que, con informe técnico N°132-2026-ACBA-SGOP-GUD-MDCC de fecha 20 de agosto del 2026, el Especialista Técnico en Licencias de Edificación concluye que, en virtud de la carga de expedientes de regularización de licencias de edificación y los múltiples pedidos verbales con el mismo tenor, resulta necesario la emisión de una nueva ordenanza municipal que regule el procedimiento de regularización de licencias de edificación en el distrito de Cerro Colorado, a fin de que los vecinos del distrito puedan acceder al saneamiento físico legal de edificaciones recientes ejecutadas sin autorización municipal.

Que, mediante informe N°232-2026-SGOP-GDUC-MDCC de fecha 20 de agosto del 2026, la Sub Gerente de Obras Privadas ratifica las conclusiones descritas en el informe técnico N° 132-2026-ACBA-SGOP-GUD-MDCC por lo que en virtud de la carga de solicitudes de regularización de licencias de edificación y los múltiples pedidos verbales que recibe también su despacho, resulta necesario la emisión de una nueva ordenanza municipal que regule el procedimiento de Regularización de Licencias de Edificación en el distrito de Cerro Colorado, a fin de que los vecinos del distrito puedan acceder al saneamiento físico legal de edificaciones recientes ejecutadas sin autorización municipal.

Que, con informe N° 0426-2026-GDUC-MDCC de fecha 21 de agosto del 2026 la Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro ratifica los fundamentos y conclusiones contenidos en el Informe N° 872-2026-SGPU-GDUC-MDCC y en el informe N° 232-2026-





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

SGOP-GDUC-MDCC, así como la propuesta de Ordenanza Municipal que se adjunta a los mismos, considerando que resulta técnica y administrativamente pertinente promover su evaluación y aprobación, conforme al procedimiento correspondiente. En tal sentido, se remite el expediente y la propuesta normativa para que, de estimarlo pertinente, se continúe con las acciones correspondientes.

En consecuencia, con conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, luego del debate sobre el asunto materia del presente en Sesión de Concejo Ordinaria N° 016-2026-MDCC, por **UNANIMIDAD**, se emite la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y
LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO**

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1°. OBJETO.

Regularizar las edificaciones y/o habilitaciones Urbanas que hubieran sido ejecutadas por los propietarios y/u otros, sin contar con la respectiva licencia.

ARTICULO 2°. ÓRGANOS COMPETENTES.

Los órganos competentes para llevar a cabo el procedimiento previsto en esta norma municipal, son:

- a. La Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro que resolverá en primera instancia, teniendo como apoyo técnico la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas y la Sub Gerencia de Obras Privadas.
- b. En tanto Gerencia Municipal, se pronunciará sobre estos procedimientos en segunda y última instancia administrativa.

ARTICULO 3°. SUJETOS DE REGULARIZACIÓN.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales y/o jurídicas que sean propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios, titulares de una servidumbre o de una afectación en uso y quien cuenta con derechos ciertos para llevar a cabo obras de habilitación urbana y/o edificación, respecto del predio materia de la solicitud; que hayan ejecutado habilitaciones urbanas y/o edificaciones sin la licencia respectiva hasta la publicación de la presente norma municipal, debiendo para tal fin cumplir con los requisitos exigidos en las normas urbanísticas vigentes, sus reglamentos, modificaciones y la contenidas en este dispositivo legal.

ARTICULO 4°. VIGENCIA.

El plazo de vigencia de la presente ordenanza será de treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

ARTICULO 5°. REGLAS GENERALES.

- 5.1 La normativa a aplicarse para la evaluación de estos procedimientos es el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 y el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación. Asimismo, se tendrá en cuenta lo normado en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en la presente Ordenanza.
- 5.2 El procedimiento administrativo de regularización tiene un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso del expediente.
- 5.3 La presentación del expediente se hará en la Municipalidad de Cerro Colorado, vía mesa de partes, únicamente de forma presencial, debiendo el administrado de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.
- 5.4 Ingresado el expediente por Mesa de Partes, esta lo remite a la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas o la Sub Gerencia de Obras Privadas, órganos administrativos que, a través de su personal técnico administrativo propuesto, tiene la responsabilidad de realizar la revisión y evaluación integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados, en una sola oportunidad y en un solo documento formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan. Se incluye en este procedimiento, el resultado de la inspección ocular y las verificaciones técnicas y administrativas que correspondan.
- 5.5 Siempre que no existan observaciones, o estas sean levantadas y/o subsanadas en su totalidad, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro emitirá la resolución de aprobación sustentada en los informes técnicos de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas o de la Sub Gerencia de Catastro Control Urbano y Espacios Públicos.



📍 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

☎ Central Telefónica: 054 640500

🌐 <http://www.municerocolorado.gob.pe>



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

- 5.6 La resolución de regularización que expida la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro debe aprobar la habilitación urbana y la recepción de obras, edificación y la conformidad de obra y declaratoria de edificación, respectivamente, o en conjunto según corresponda.
- 5.7 Las edificaciones materia del presente proceso de regularización, que se encuentren ubicados en predios que tienen resolución de Recepción de Obra de Habilidad Urbana, a solicitud del administrado se procederá en el mismo acto con la emisión de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación respectiva; siempre y cuando, sea verificable dicho acto administrativo, así como no existan adeudos pendientes de pago sobre las multas administrativas.



TÍTULO II

DE LAS EDIFICACIONES

ARTICULO 6°. DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIONES EJECUTADAS.

1. Formulario Único de Edificación - FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar.
2. FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica; en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable. Para el caso de edificaciones que se encuentren terminadas o a nivel de casco habitable.
3. En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. De ser una persona jurídica, Declaración Jurada del apoderado o representante legal, consignando partida registral y asiento de inscripción de la vigencia de poder.
4. Autorización de la Junta de Propietarios, para regularizaciones de inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común, siempre que esta se encuentre inscrita ante el Registro de Predios. De no estar inscrita o no estar actualizada la Junta de Propietarios y siempre que el proyecto no contravenga las normas vigentes, los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como las condiciones de seguridad y funcionamiento, se presenta un documento suscrito por mayoría simple de los propietarios autorizando la ejecución de las obras.
5. Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:
 - Plano de Ubicación y Localización del lote. Según Formato Oficial y Norma Técnica GE.020 del RNE.
 - Memoria descriptiva de arquitectura
 - Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones). Según Normas Técnicas según RNE.
 - Memoria y Planos de Seguridad y Evacuación, como parte de la Especialidad de Arquitectura, firmados y sellados por el profesional responsable y el administrado, de ser el caso. (Modalidad B). Según Norma Técnica del RNE.
6. Carta de seguridad de obra, debidamente sellada y firmada por un ingeniero civil colegiado y habilitado la cual deberá contener pronunciamiento del estado de la edificación y cumplimiento del R.N.E.
7. Declaración jurada debidamente sellada y firmada por un ingeniero civil colegiado y habilitado junto con el administrado donde se acredite documentalmente el funcionamiento de las instalaciones eléctricas, sanitarias y/u otras, así como, la conexión a la red pública. En caso, la edificación se encuentre en casco rojo, no se exige la declaración jurada, pero se dejará constancia de las obras faltantes en la resolución respectiva.
8. Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos (visados por SUNARP) en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización. Para tal caso, los planos de Arquitectura deben contener:
 - Plano de Levantamiento de la edificación existente; que grafique los elementos: eliminados o demolidos, ampliados y/o remodelados.
 - Plano de la edificación resultante.
9. En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común se adjunta copia del Reglamento Interno y el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria visado por SUNARP.



📍 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

☎ Central Telefónica: 054 640500

🌐 <http://www.municerroc Colorado.gov.pe>



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

10. En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya declaratoria de fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.
11. Certificado de Alineamiento vigente, expedido por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, de ser el caso; aplica para todas las modalidades.
12. Para los casos de edificaciones en Modalidades C y D, deberá presentar:
 - Memoria y planos de seguridad y evacuación, como parte de la especialidad de arquitectura, firmados y sellados por el profesional responsable y el administrado.
 - Edificaciones del sector salud, educación, estaciones de combustible y otras actividades especiales, deberá anexar la autorización previa del Ministerio o sector respectivo. Asimismo, para las edificaciones de actividades especiales, deberá adjuntar Certificado de Compatibilidad de Usos otorgado por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
 - Estudio de Impacto Ambiental y/o Vial, cuando la normatividad vigente lo requiera.
13. Archivo Digital de la Documentación Técnica.
14. Copia del comprobante de pago por derecho de trámite.
15. Copia del comprobante de pago por concepto la multa administrativa por construcción sin licencia. *(El cumplimiento del pago por concepto de multa estará sujeto a la calificación y determinación del área técnica de la Sub Gerencia de Obras Privadas.)*

NOTA: En caso la regularización presentada sea en las modalidades C y D, deberán, además presentar copia del recibo de pago efectuado en el colegio profesional por derecho de revisión.

ARTICULO 7°. DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento administrativo de regularización de edificación está sujeto a la admisión, evaluación y aprobación de la regularización de edificaciones ejecutadas sin contar con Licencia de Edificación, teniendo un plazo máximo para resolver de treinta (30) días hábiles, debiendo presentar su expediente conforme a los requisitos de la presente ordenanza.

7.1 PARA LAS MODALIDADES A y B (EVALUACIÓN REALIZADA POR LA MUNICIPALIDAD).

- a. Ingresado el expediente por Mesa de Partes de la Municipalidad, esta lo remite a la Sub Gerencia de Obras Privadas, órgano administrativo a través del cual el personal técnico tendrá la responsabilidad de realizar la revisión de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, debiendo en una sola oportunidad y en un solo documento formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.
- b. En caso el expediente presente incumplimiento de requisitos, se comunicará al administrado a efecto que proceda con subsanarlos en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud.
- c. En caso el expediente cuente con requisitos completos, la Sub Gerencia de Obras Privadas realiza la inspección ocular a fin de verificar que la edificación ejecutada corresponda con los planos presentados, realiza la revisión de cumplimiento de normativa edificatoria y urbanística emite el informe correspondiente. El plazo máximo para que el verificador administrativo de la Sub Gerencia de Obras Privadas emita su informe de Primera Revisión junto al de Verificación por Inspección Ocular, es de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de presentada la documentación. De existir impedimento de realizar la inspección ocular la Gerencia de Desarrollo Urbano declarará la improcedencia del trámite administrativo.
- d. En caso de dictamen "Conforme", mediante Carta se emplazará al administrado para que realice el pago por concepto de multa administrativa, el mismo que deberá ser cancelado en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles. Habiendo verificado el cumplimiento del pago en su totalidad, el área técnica emitirá el informe correspondiente de aprobación para la emisión de la licencia de Regularización, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro quien emitirá la Resolución de Regularización de Edificación, debiendo el funcionario municipal, designado para tal fin, sellar y firmar todos los documentos técnicos.
- e. En caso de dictamen "No Conforme", se le otorga al administrado un plazo quince (15) días hábiles para subsanar las observaciones advertidas, suspendiendo el plazo del procedimiento administrativo. Una vez presentadas las respectivas subsanaciones, el cómputo del plazo se reanuda desde el momento en que fueron formuladas, debiendo el área técnica



📍 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

☎ Central Telefónica: 054 640500

🌐 <http://www.municerroc Colorado.gob.pe>



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

de la Sub Gerencia de Obras Privadas, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, realizar la revisión y emisión del informe correspondiente.

- f. De no presentar las subsanaciones a las observaciones formuladas en el plazo indicado o, luego de la segunda revisión con dictamen "No Conforme", si no se subsana de forma satisfactoria y de no adjuntar el recibo por pago de multa administrativa, será la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro quien declarará la improcedencia de la solicitud.

NOTAS:

- Se precisa que, para la regularización de licencia, esta deberá realizarse sobre las obras verificadas en informe de verificación de inspección ocular, debiendo diferenciarse de cualquier otro trámite de Demolición, Ampliación y/o Remodelación que modifique la edificación.
- Los plazos fijados por noma expresa, son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.
- La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. - La prórroga es concedida por única vez, no debiendo exceder los diez (10) días hábiles. Teniéndose mediante decisión expresa, que aquella afecte derechos de terceros, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien lo solicita. En caso el administrado se acoja al fraccionamiento de pago de multa, deberá realizar el pago en el plazo y forma establecido, bajo apercibimiento que su solicitud será declarada improcedente y sin derecho a la devolución del pago efectuado.

7.2 PARA LAS MODALIDADES C y D.

- Ingresado el expediente por Mesa de Partes de la Municipalidad esta lo remite a la Sub Gerencia de Obras Privadas, órgano administrativo a través del cual el personal técnico tendrá la responsabilidad de realizar la revisión de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, debiendo en una sola oportunidad y en un solo documento formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.
- En caso el expediente presente incumplimiento de requisitos, se comunicará al administrado a efecto que proceda con subsanarlos en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud.
- En caso el expediente cuente con requisitos completos, la Sub Gerencia de Obras Privadas realiza la inspección ocular a fin de verificar que la edificación ejecutada corresponda con los planos presentados y emite el informe correspondiente. El plazo máximo para que el verificador administrativo de la Sub Gerencia de Obras Privadas emita su informe de Verificación por Inspección Ocular, es de cinco (05) días hábiles. De existir impedimento de realizar la inspección ocular la Gerencia de Desarrollo Urbano declarará la improcedencia del trámite administrativo.
- De dar cumplimiento a los requisitos y no presentar observaciones el expediente se elevará a la Comisión Técnica para su revisión y evaluación. El plazo máximo para que la Comisión Técnica emita su dictamen, teniendo en cuenta la opinión del delegado Ad Hoc, de corresponder, es de cinco (05) días hábiles.
- En caso de dictamen "Conforme", mediante Carta se emplazará al administrado para que realice el pago por concepto de multa administrativa, el mismo que deberá ser cancelado en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles. Habiendo verificado el cumplimiento del pago en su totalidad será la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro quien emitirá la Resolución de Regularización de Edificación, debiendo el funcionario municipal, designado para tal fin, sellar y firmar todos los documentos técnicos.
- En caso de dictamen "No Conforme", se notifica al administrado el acta de dictamen con las observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas; presentada la subsanación de forma satisfactoria, se reanuda el computo del plazo, en tal caso la comisión Técnica emitirá su dictamen en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.
- De no presentarse las subsanaciones a las observaciones formuladas en el plazo indicado o, luego de la segunda revisión con dictamen No Conforme, si no se subsana de forma satisfactoria, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro declara la improcedencia de la solicitud.

ARTICULO 8°. FLEXIBILIZACIÓN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS.

- 8.1. **OCUPACIÓN DEL RETIRO MUNICIPAL:** Cuyo procedimiento de aprobación con el único fin de acceder a su licencia deberá de cumplir con:

- Exoneración de pago de multa, cuando se compruebe retiro 0.00 ML. en el certificado de alineamiento.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

- b. Pago de multa equivalente al 20% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, cuando se compruebe que la construcción invade el retiro estipulado en el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.

8.2. **VOLADOS NO AUTORIZADOS:** Cuyo procedimiento de aprobación con el único fin de acceder a su licencia deberá de cumplir con:

- a. Exoneración de pago de multa, cuando se compruebe el volado corresponde a alero o elemento decorativo de hasta 0.30 m; a partir de 2.30 m de altura tomado del nivel de la vereda; previa presentación de Certificado de Alineamiento con retiro 0.00ml. En caso de predios ubicados en Pueblos Tradicionales no será necesario presentar el Certificado de Alineamiento.
- b. Pago de multa equivalente al 25% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, cuando se compruebe que el volado invada vía pública con relación a los estipulado en el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios y que el mismo no deberá ser mayor a 0.50 ml; a partir de 2.30 m de altura.
- c. No procede este beneficio en los casos de volados que no cumplan con las distancias mínimas de seguridad con respecto a las redes públicas de electricidad de mediana a alta tensión por el riesgo eléctrico que ello implica.

8.3. **INCUMPLIMIENTO DE % DE ÁREA LIBRE:** Cuyo procedimiento de aprobación con el único fin de acceder a su licencia deberá de cumplir con:

- a. Presentación de una memoria descriptiva debidamente visada por el arquitecto que contenga fundamentos técnicos idóneos que sustenten la ocupación del área libre, que revelen que el área declinada como libre es idónea para proporcionar al inmueble condiciones mínimas requeridas de iluminación, asoleamiento y ventilación de los espacios circundantes.
- b. EL pago de multa para el caso de lotes en esquina y/o encajonados, cuando la ocupación del área libre se encuentre comprendida de:

% DE ÁREA LIBRE	PAGO DE MULTA
26.1 %-29 %,	20 % de 1 UIT vigente
20.1 %-26 %,	25 % de 1 UIT vigente
15.1 %-20 %,	50% de 1 UIT vigente
0% -15%	100 % de 1 UIT vigente

8.4. **INCUMPLIMIENTO DE POZO DE ILUMINACIÓN:** Cuyo procedimiento de aprobación con el único fin de acceder a su licencia deberá de cumplir con:

- a. Pago de multa de 20% de UIT, los pozos de iluminación que tenga menos de lo establecido en la normatividad vigente, podrán ser regularizados con un ancho mínimo de 1.80 m por ambos lados y solo hasta (5) pisos, lo cual será bajo responsabilidad única y exclusiva del propietario.
- b. Para acceder al beneficio descrito el expediente de regularización deberá proyectar el cerramiento del pozo de iluminación, en todos los niveles, en todas las colindancias con predios privados, con parámetros opacos (drywall, ladrillo, policarbonato opaco) a fin de dar solución al registro visual con propiedades colindantes. La ejecución del cerramiento descrito es obligatoria para la emisión de la resolución de regularización de licencia de edificación.

8.5. **INCUMPLIMIENTO DE ESTACIONAMIENTO:** Cuyo procedimiento de aprobación con el único fin de acceder a su licencia deberá de cumplir con:

- a. Presentación de memoria descriptiva debidamente visada por el arquitecto, y que contenga las justificaciones del uso de estacionamientos según lo establecido en el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, cuya información es evaluada técnicamente.
- b. Los inmuebles que por naturaleza de la topografía con acceso vehicular restringido o sean inaccesibles y no puedan cumplir con el requerimiento de estacionamientos en los parámetros urbanísticos, no será exigible.
- c. Para los que tengan déficit de este requerimiento, podrán ser reajustados a un (01) estacionamiento cada tres (3) unidades de viviendas, siempre y cuando mediante "Carta Compromiso" se obliguen a realizar el alquiler de predios a una distancia no mayor a 300.00 m de la edificación que origina el déficit, debiendo efectuar el pago de una multa equivalente al 15%





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente, por cada uno de los estacionamientos en infracción con relación a lo estipulado en el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.

- d. En zonas comerciales se podrá aceptar para levantar el déficit de estacionamiento el alquiler en establecimientos cercanos a la edificación materia de regularización, documento que debe ser legalizado y/o elevado a registro públicos, cancelando el 35% de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente.
- e. Para el caso de edificaciones que se encuentren terminadas o a nivel de casco habitable, y su trámite de regularización permite otorgarle la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, deberá adjuntar documento de arrendamiento de estacionamiento(s) debidamente legalizado.

8.6. **INCUMPLIMIENTO EN ESCALERAS:** Las escaleras principales de acceso a las edificaciones podrán ser regularizadas según como sigue:

- a. En caso de Viviendas multifamiliares, de hasta 5 pisos, las escaleras que tengan menos del ancho normativo establecido, hasta 1.00 metro de ancho, podrán ser regularizados siempre y cuando cuenten con una memoria de cálculo y sustento técnico conforme al RNE suscrito por arquitecto colegiado, en donde se acredite que el ancho de la escalera es suficiente para la evacuación de los ocupantes de la edificación, considerando el uso y el aforo.
- b. En caso de edificaciones de otros usos (comercio, mixto, oficinas, etc.), de hasta 7 pisos, las escaleras que tengan menos del ancho normativo establecido, hasta 1.00 metro de ancho podrán ser regularizados siempre y cuando cuente con un informe favorable de un inspector técnico de seguridad de edificaciones ITSE's, o adjuntando el certificado ITSE, de nivel de riesgo medio, en donde se acredite que el ancho de la escalera es suficiente para la evacuación de los ocupantes de la edificación, considerando el uso y el aforo; dichos documentos serán evaluados por la comisión técnica o quien haga de sus veces previo a la aprobación del expediente.
- c. En cualquiera de los supuestos descritos líneas arriba el administrado deberá pagar una multa equivalente al 20% de la UIT vigente, como multa adicional por la infracción cometida. A la vez, deberá presentar Declaración Jurada de Responsabilidad ante cualquier eventualidad que pudiera ocurrir a causa de este incumplimiento, suscrita por el administrado y el profesional responsable.
- d. Los pasos y contrapasos de la escalera que no cumplan con lo establecido en el RNE, y tengan menos de los límites establecidos podrán ser regularizados con los mismos requisitos y metodología descrita en los literales a y b. El administrado deberá pagar una multa equivalente al 20% de la UIT vigente, como multa adicional por la infracción cometida, debiendo adjuntar Declaración Jurada de Responsabilidad ante cualquier eventualidad que pudiera ocurrir a causa de este incumplimiento, suscrita por el administrado y el profesional responsable.

8.7. **ALTURA GENERADA POR CONSOLIDACIÓN:** Para edificaciones con incumplimiento de altura de edificación, podrán ser regularizadas hasta con un (01) piso adicional al normativo establecido en el PDM 2016-2025 y/o en el Plan de Desarrollo Metropolitano vigente; siempre y cuando el predio materia de regularización este ubicado en una manzana consolidada con edificaciones pre existentes con alturas mayores a las dispuestas en el PDM (más del 50% de los predios de la manzana), circunstancia que deberá ser acreditada mediante la presentación de: sustento técnico suscrito por arquitecto, plano de la consolidación existente y registro fotográfico del perfil urbano preexistente, además de pagar una multa ascendente a 01 UIT vigente. Este beneficio no es aplicable para la Zona Residencial Densidad Baja (RDB), Zona de Reglamentación Especial de Valor Patrimonial Paisajístico (ZRE-PP) o su equivalente.

8.8. **INCUMPLIMIENTO DE OCHAVO REGLAMENTARIO:** En aquellas edificaciones que estén ubicadas en esquina, que no cumplan con el ochavo exigido por norma y que no estén ubicadas en avenidas principales, podrán ser regularizadas con presentación previa de memoria justificativa suscrita por arquitecto en donde se sustente normativamente que la edificación que presenta este incumplimiento no obstaculiza la visibilidad peatonal y vehicular, debiendo pagar una multa ascendente al 30% de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente.

8.9. **INCUMPLIMIENTO EN PUERTAS LEVADIZAS O SIMILARES:** Las puertas levadizas y/o puertas que tengan la abertura hacia la vía pública y que se encuentren ubicadas al límite de la propiedad, podrán ser regularizadas siempre que cumplan con tener una señalización y sistema de alarma con luces, la misma que deberá estar contemplada en la documentación técnica presentada, además de pagar una multa equivalente al 10% de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente.

8.10. **INCUMPLIMIENTO DE PENDIENTE EN RAMPAS:** En aquellas edificaciones que presenten "rampas" de acceso vehicular a sótanos o semisótanos o a pisos superiores o a zonas de estacionamiento en general y que superen la pendiente máxima normativa establecida en el RNE, podrán ser regularizadas con hasta con una pendiente máxima de 18% en la rampa y con la presentación previa de memoria justificativa suscrita por arquitecto en donde se sustente normativamente el funcionamiento de dicho componente, además de pagar una multa equivalente al 10% de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ARTICULO 9°. BENEFICIOS.

9.1 El archivo del procedimiento administrativo sancionador se aprobará cuando el administrado haya obtenido su licencia de edificación en vías de regularización.

9.2 Pagos diferenciados por derecho de trámite modalidad (A, B, C y D). (se considera el monto de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente:

MODALIDAD	DERECHO DE TRAMITE (%UIT)
A	10% UIT
B	20% UIT
C	25% UIT
D	35% UIT

9.3 Acogimiento a fraccionamiento de deuda (02 partes - total plazo de 30 días calendarios para pago), considerándose como primer pago el 60% de multa; En caso el administrado se acoja al fraccionamiento de pago de multa, deberá realizar el pago en el plazo y forma establecido, bajo apercibimiento que su solicitud será declarada improcedente y sin derecho a la devolución del pago efectuado.

9.4 Pago por Incumplimiento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y otros Aspectos Normativos.

9.5 En relación a las multas, los vecinos cerreños se harán acreedores a los incentivos señalados en el siguiente cuadro:

MODALIDAD	MULTA IMPONIBLE POR CONCEPTO DE REGULARIZACIONES DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN
Modalidades A y B	2.0 % del valor de la Obra, cuando el valor de la obra sea igual o menor a S/. 250,000.00
	2.5 % del valor de la Obra, cuando el valor de la obra sea mayor a S/. 250,000.00 hasta 500,000.00
	3.0 % del valor de la Obra, cuando el valor de la obra sea mayor a S/. 500,000.00
Modalidad C	3.5 % del valor de la obra (para edificaciones USO MIXTO: VIVIENDA- COMERCIO)
	4.5 % del valor de la obra (para edificaciones de otros usos)
Modalidad D	5.5 % del valor de la obra
Demoliciones	25% del valor de la UIT, para demoliciones totales hasta 03 pisos.
	25% del valor de la UIT, para demoliciones parciales hasta 03 pisos.
	100% de 01 UIT, para demoliciones totales hasta 05 pisos que cuentan con semisótano y/o sótano.
	100% de 01 UIT, para demoliciones parciales hasta 05 pisos que cuentan con semisótano y/o sótano.

NOTA:
1) Según el artículo 39° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, el valor de la multa es equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar, sin embargo se aplicarán los incentivos señalados líneas arriba.
2) El monto de multa señalado será aplicado con posterioridad a la evaluación del expediente (declarada la procedencia y previa autorización de la SGOP).

Nota: En los trámites regulados por la presente ordenanza, el valor de la Obra será calculado en base a los valores unitarios vigentes a la fecha de la presentación del expediente.

ARTICULO 10°. IMPEDIMENTOS.

10.1 Las Propiedades que se encuentren visiblemente en mal estado.

10.2 Las edificaciones que se encuentren en litigios o procesos judiciales o que presenten algún impedimento legal inscrito en la partida registral.

10.3 Las edificaciones construidas en áreas de dominio y/o uso público y/o aportes.



📍 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

☎ Central Telefónica: 054 640500

🌐 <http://www.municerroc Colorado.gob.pe>



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

- 10.4 Las edificaciones instaladas y/o ejecutadas en zonas de riesgo establecidos en el PDM vigente; edificaciones que ocupan la franja marginal de los cauces de quebrada.
- 10.5 Las edificaciones que se encuentren en "áreas" destinadas para "obras" de: ensanche de vías o en áreas proyectadas para la continuidad de vías (según PDM o proyectos de habilitación urbana o proyectos de inversión de la entidad) o cuando se encuentren en áreas afectadas por proyectos de inversión, salvo se trate de edificaciones de "carácter temporal", en cuyo caso debe establecerse en el expediente técnico y en la resolución de aprobación la obligación del propietario de: Reservar las áreas de terreno para la ejecución de las obras necesarias para dichos fines y el compromiso de demolición de las "edificaciones temporales" que ocupan dichas áreas, cuando estas sean adquiridas por la entidad ejecutora de las "obras".
- 10.6 Las edificaciones que se encuentren en predios que cuenten con licencia de habilitación urbana, pero que no hayan concluido con el procedimiento de "recepción de obras de habilitación urbana", no podrán ser materia de regularización, estableciéndose la imposibilidad de tramitar el procedimiento de conformidad de obra y declaratoria de edificación con o sin variaciones, hasta que haya concluido con el procedimiento de "recepción de obras de habilitación urbana".

TÍTULO III

DE LAS HABILITACIONES URBANAS

ARTÍCULO 11°. REQUISITOS PARA LA REGULARIZACIÓN HABILITACIÓN URBANA.

- 11.1 Formulario Único de Regularización, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se consigne la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar.
- 11.2 En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, la documentación con la que acredite que cuenta con derecho a realizar una habilitación urbana.
- 11.3 Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:
- Plano de ubicación con la localización del terreno con coordenadas UTM.
 - Plano de lotización, conteniendo el perímetro del terreno; el diseño de la lotización, de las vías, aceras y bermas; y, las áreas correspondientes a los aportes. La lotización debe estar en concordancia con el PDM aprobado por la MPA.
 - Plano perimétrico y topográfico del terreno, incluyendo la referencia topográfica a la vía urbanizada más cercana existente o con aprobación de proyectos.
 - Plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes.
 - Memoria descriptiva, indicando las manzanas de corresponder, las áreas de los lotes, la numeración y los aportes reglamentarios.
- 11.4 En caso se cuente con estudios preliminares aprobados, no corresponde presentar el plano de ubicación con la localización del terreno y el plano de lotización, debiendo presentar en su reemplazo:
- Resolución y planos de los estudios preliminares aprobados.
 - Planos de replanteo de la habilitación urbana, de corresponder.
- 11.5 Declaración jurada de la reserva de áreas para los aportes reglamentarios; según sea el caso de entrega física o redención en dinero.
- 11.6 Declaración jurada suscrita por el solicitante de la habilitación y el profesional responsable de la obra. En la que conste el nivel de ejecución; descripción de las obras de habilitación ejecutadas y la correspondiente valorización.
- 11.7 Copia del comprobante de pago del derecho de trámite.
- 11.8 Copia del comprobante de pago de la multa administrativa.
- 11.9 Documento que acredite la existencia y funcionamiento de la instalación de los servicios básicos de agua, desagüe y luz.

Nota 1: Los formularios y los planos, así como las memorias descriptivas, se presenta en tres (03) juegos originales, pudiendo el administrado presentar para las modalidades B, C y D, un (01) juego original al inicio del trámite y, aprobado el proyecto, los otros dos (02) juegos originales.

Nota 2: En caso la regularización presentada sea en las modalidades C y D deberán adjuntar, además, copia del recibo del pago efectuado en el colegio profesional por derecho de revisión.



📍 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

☎ Central Telefónica: 054 640500

🌐 <http://www.municerroc Colorado.gov.pe>



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Nota 3: El cumplimiento del pago por concepto de multa estará sujeto a la calificación y determinación del área técnica de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas.

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRA.

- 12.1 Formulario Único, debidamente suscrito por el administrado, señalando el número de resolución de la licencia de habilitación urbana respectiva.
- 12.2 En el caso que el titular del derecho a habilitar sea persona distinta a la que inició el procedimiento de habilitación urbana, la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y, de ser el caso, a edificar.
- 12.3 En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la partida registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.
- 12.4 Copia legalizada notarialmente de las minutas que acrediten la transferencia de las áreas de aportes a las entidades receptoras de los mismos y/o comprobantes de pago de la redención de estos, de ser el caso.
- 12.5 Planos de replanteo de trazado y lotización y de ornamentación de parques, con sus respectivas memorias descriptivas. (Esta documentación debe ser presentada también en archivo digital).
- 12.6 Declaración Jurada de habilitación de los profesionales que suscriben los planos y memorias descriptivas.
- 12.7 Copia del comprobante de pago del derecho de trámite.
- 12.8 Copia o número del comprobante de pago de la multa administrativa.

Nota 1: Los formularios y los planos, así como las memorias descriptivas, se presenta en tres (03) juegos originales, pudiendo el administrado presentar para las modalidades B, C y D, un (01) juego original al inicio del trámite y, aprobado el proyecto, los otros dos (02) juegos originales.

Nota 2: En caso la regularización presentada sea en las modalidades C y D deberán adjuntar, además, copia del recibo del pago efectuado en el colegio profesional por derecho de revisión.

Nota 3: Toda documentación técnica deberá ser presentada de forma adicional de manera digital.

ARTÍCULO 13°. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento administrativo de regularización tiene un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de ingreso del expediente por mesa de partes y está sujeto a la evaluación por parte del personal técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas (modalidades A y B) y evaluación y dictamen por parte del delegado del Colegio de Arquitectos del Perú de la Comisión Técnica para Habilitaciones Urbanas (modalidades C y D). En este procedimiento administrativo solo se emite el dictamen en los términos de "Conforme" y "No Conforme".

13.1 PARA LAS MODALIDADES A y B.

La presentación de los expedientes se hará en la Municipalidad de Cerro Colorado, vía mesa de Partes debiendo de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

- a. Ingresado el expediente por mesa de partes de la municipalidad esta lo remite a la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, órgano administrativo a través del cual el personal técnico tendrá la responsabilidad de realizar la revisión integral del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, debiendo en una sola oportunidad y en un solo documento formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan. Se incluirá en esta etapa el resultado de la inspección ocular y las verificaciones técnicas y administrativas que correspondan.
- b. En caso el expediente presente incumplimiento de requisitos, se comunicará al administrado a efecto que proceda con subsanarlos en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud.
- c. En caso de dictamen "No Conforme", se le otorga al administrado un plazo quince (15) días hábiles para subsanar las observaciones advertidas, suspendiendo el plazo del procedimiento administrativo. Una vez presentadas las respectivas subsanaciones, el cómputo del plazo se reanuda desde el momento en que fueron formuladas, debiendo el área técnica de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, realizar la revisión y emisión del informe correspondiente.



📍 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

☎ Central Telefónica: 054 640500

🌐 <http://www.municerocolorado.gob.pe>



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

- d. De no presentarse las subsanaciones en el plazo indicado, o el vencimiento de ampliación de plazo debidamente solicitada por el administrado, luego de la segunda revisión, si no se subsana de forma satisfactoria la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro declara la improcedencia de la solicitud presentada, mediante resolución de Gerencia.
- e. En caso de dictamen "Conforme", y con el visto bueno de la declaración jurada que contempla la valorización de obras ejecutadas, la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, requerirá al administrado cumpla con realizar el pago por concepto de multa administrativa y la presentación de la copia de las minutas de transferencia de los aportes gratuitos y obligatorios en favor de las entidades receptoras o copia de los comprobantes del pago por la redención de los aportes reglamentarios que correspondan en un plazo de cinco (05) días hábiles.
- f. Efectuados los pagos correspondientes por conceptos administrativos y multas la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro emite la Resolución de Regularización de Habitación Urbana, debiendo el funcionario designado para tal fin, sellar y firmar todos los documentos técnicos, así como consignar el número de la Resolución en el Formulario Único Regularización.

13.2 PARA LAS MODALIDADES C y D.

- a. El procedimiento administrativo de regularización de habilitaciones urbanas está sujeto a la evaluación y dictamen por parte del delegado del Colegio de Arquitectos del Perú de la Comisión Técnica para Habilitaciones Urbanas. En este procedimiento administrativo solo se emite el dictamen en los términos de "Conforme" y "No Conforme".
- b. Iniciado el procedimiento administrativo, el profesional responsable del área correspondiente dispone de cinco (05) días hábiles para efectuar la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- c. En caso el expediente presente incumplimiento de requisitos, se comunicará al administrado a efecto que proceda con subsanarlos en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud.
- d. El plazo máximo para que el delegado de la Comisión Técnica emita su dictamen es de cinco (05) días hábiles.
- e. De ser "Conforme" el dictamen, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro emite la Resolución de Regularización de Habitación Urbana, debiendo el funcionario designado para tal fin, sellar y firmar todos los documentos técnicos, así como consignar el número de la Resolución en el Formulario Único Regularización.
- f. En caso de dictamen "Conforme", y con el visto bueno de la declaración jurada que contempla la valorización de obras ejecutadas, la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, requerirá al administrado cumpla con realizar el pago por concepto de multa administrativa y la presentación de la copia de las minutas de transferencia de los aportes gratuitos y obligatorios en favor de las entidades receptoras o copia de los comprobantes del pago por la redención de los aportes reglamentarios que correspondan en un plazo de cinco (05) días hábiles.
- g. En caso de ser "No Conforme" el dictamen, se comunicará al administrado otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para la subsanación; suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo. Presentado las subsanaciones, el cómputo del plazo se reanuda, teniendo el profesional a cargo el plazo de diez (10) días hábiles para la revisión del levantamiento de observaciones; presentada la subsanación de forma satisfactoria, se reanuda el cómputo del plazo, en tal caso la comisión Técnica emitirá su dictamen en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.
- h. De no presentarse las subsanaciones a las observaciones formuladas en el plazo indicado o, luego de la segunda revisión con dictamen No Conforme, si no se subsana de forma satisfactoria, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro declara la improcedencia de la solicitud.

ARTÍCULO 14°. BENEFICIOS.

14.1 Pagos diferenciados por derecho de trámite modalidad (A, B, C y D). Se considera el monto de la UIT vigente:

MODALIDAD	DERECHO DE TRAMITE
Modalidades A y B	20% de la UIT
Modalidades C y D	35% de la UIT





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

14.2 En relación a las multas, los vecinos cerreños se harán a los acreedores a los incentivos señalados en el siguiente cuadro:

MODALIDADES	MULTA IMPOSIBLE POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN
Modalidades A y B (Residenciales)	8% del valor de la obra
Modalidades C y D (Residenciales Comerciales y otras)	10% del valor de la obra

NOTA:

- Según el artículo 39 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, el valor de la multa es equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar tomando el promedio de los valores unitarios oficiales de edificación a la fecha de su ejecución.
- El monto de multa señalado será aplicado con posterioridad a la evaluación del expediente (declarada la procedencia y previa autorización de la SGPHU).

ARTÍCULO 15°. IMPEDIMENTOS.

- A los efectos de la presente Ordenanza Municipal se encuentran excluidos los predios que se encuentren dentro de los alcances de la Sentencia de Vista N° 183-2019, de fecha 04 de diciembre de 2019, en la parte que integra la sentencia de fecha 08 de marzo de 2019, recaída en el Expediente N° 4576-2017-97-0401-JR-PE-01, respecto del proceso penal sobre otorgamiento ilegal de derechos en agravio del Estado.
- No están considerados dentro de los alcances de la presente, los procedimientos que corresponde a proyectos de vivienda de interés social, en la medida que tienen su propio marco normativo especial.
- Los predios que se encuentren en litigios o procesos judiciales o que presenten algún impedimento legal inscrito en la partida registral.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días hábiles, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes acorde con lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA: Los administrados que hubiesen obtenido la resolución de regularización en los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, respecto de los cuales se hayan iniciado procedimientos administrativos sancionadores por no contar con estas autorizaciones o licencias, que se encuentren en cualquier etapa del procedimiento sancionador incluso en etapa de ejecución coactiva podrán solicitar la conclusión del procedimiento, para ello deberá tenerse presente lo siguiente:

- Deberá haber obtenido la Licencia de Construcción y/o Licencia de Habilitación Urbana en vías de Regularización.
- Lo dispuesto en esta disposición no resulta aplicable a los procedimientos de ejecución coactiva por infracciones administrativas distintas a aquellas referidas a la ejecución de obras sin licencia de habilitación urbana o licencia de edificación, por lo que el órgano de ejecución coactiva deberá verificar que exista identidad de sujeto, objeto y fundamento entre el procedimiento sancionador y el procedimiento de regularización. En el caso que la regularización fuese obtenida por persona distinta a la comprendida en el procedimiento administrativo sancionador, el procedimiento de ejecución coactiva continuara respecto del obligado a pagar la multa; no obstante, de acreditarse que se ha obtenido la resolución favorable que aprueba la regularización, el órgano ejecutor coactivo deberá declarar inejecutable la sanción pecuniaria, así como la medida complementaria de demolición.
- Formulada la solicitud de conclusión del procedimiento de ejecución coactiva, el órgano ejecutor coactivo deberá expedir a la resolución correspondiente en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, bajo responsabilidad.
- En el caso que durante el proceso de ejecución coactiva se hayan realizado pagos parciales, ejecutado embargos o ejecutado otras medidas con antelación a la fecha en la que se obtuvo la resolución favorable que aprueba la regularización; a la expedición de esta última no otorga el derecho al administrado a solicitar la devolución de lo pagado o a dejar sin efecto las medidas ejecutadas.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

TERCERA: PRECISAR que en ningún caso los derechos de trámite por regularización de licencia de habilitación urbana, edificación, conformidad de obra u otros conexos y/o multas pagadas por sanciones impuestas por construir sin licencia serán objeto de devolución.

CUARTA: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro y a las Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas y Sub Gerencia de Obras Privadas, el cumplimiento e implementación de la presente; a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional.

QUINTA: ESTABLECER que la declaración de datos falsos será estricta responsabilidad de los administrados y de los profesionales que intervengan en el procedimiento administrativo detallado en a la presente ordenanza, los mismos que estarán sujetos a sanciones administrativas, civiles y penales de ley, comunicándose al mismo tiempo a los colegios profesionales correspondientes para las medidas disciplinarias que hubiere a lugar.

SEXTA: AUTORIZAR al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que resulten necesarias.

SÉPTIMA: ESTABLECER que la presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Eco. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

